

## BIBLIOGRAFIA

BAENA DEL ALCÁZAR, Mariano: *Los estudios sobre Administración en la España del siglo XVIII*. Instituto de Estudios Políticos. Estudios de Administración, XXXVIII, Madrid, 1968. 167 págs.

El siglo XVIII español, en su dimensión jurídica, puede calificarse de olvidado, tal como se ha dicho del XIX. Sin embargo, dado que su legislación —en sus grandes códigos— es la misma que la bajomedieval y de los siglos XVI y XVII, su Derecho nos es conocido en sus rasgos esenciales. Cabe añadirlo a lo anterior, con algunas modificaciones. Pero en su continuidad existe un riesgo de menor conocimiento; pues el XIX se halla en espera de ser descifrado, por ser muy diferente, mientras el XVIII, con menor cambio legislativo general, puede quedar oscuro y poco investigado por sus afinidades con los siglos precedentes. Por ello sería recomendable reconstruir sus peculiaridades. Las adiciones en las ediciones de la Nueva en este siglo, la Novísima Recopilación y varias colecciones privadas pueden ser fáciles fuentes para conocerlo en sus líneas básicas. La razón de no haberse alcanzado todavía un estudio en profundidad —sus líneas esenciales sí se han establecido— no es, por lo demás, esa continuidad aludida. Ante el mundo inmenso de la historia jurídica, otros quehaceres se han antepuesto y, por el momento, todavía no ha podido dedicarse una atención ceñida a esta época. Algo de esto ocurre también en la Historia general moderna, donde el Siglo de Oro ha traído mayores esfuerzos, si bien Ferrer del Río, Sarrahl, Herr —por nombrar algunos más genéricos— han ido recorriendo sus datos.

Por ello interesa el presente libro, que nos depara materiales para el conocimiento de las ideas administrativistas del siglo ilustrado. La empresa es grande, por lo que no es de extrañar que esta primera aproximación sea limitada. Se procura construir las líneas generales, pero se concentra, sobre todo, en algunos autores, especialmente Dou y Basso e Ibáñez de la Rentería. No obstante, el panorama que presenta abarca numerosos autores, incluso los extranjeros que pudieron influir en España. La sistemática usada es la siguiente: Introducción acerca del estado de la bibliografía sobre esta materia y los rasgos generales de la época, en su primer capítulo; después una visión general del concepto de policía y de las corrientes europeas sobre la cien-

cia de la Administración. Por fin, los tres capítulos centrales, sobre Derecho público en la España del siglo XVIII, la ciencia de la policía y ensayos políticos sobre Administración y los últimos escritores sobre Administración en el Antiguo régimen. Por último se trae el *Discurso sobre el Gobierno municipal* de José Agustín Ibáñez de la Rentería y los correspondientes índices de autores, materias y general. Creo que estos tres capítulos aludidos deben ser el tema de esta reseña.

Atraen su atención los escritores de Derecho público de la época. Primero se refiere —brevemente— a los extranjeros que pudieron influir, Putter menos y Domat, más conocido en España. Entre los españoles cita a Antonio Pérez, Matheu y Sanz, del XVII, a Portocarrero y Pérez Valiente en el XVIII. Más extensa es su exposición de Olmeda y León, de sus *Elementos del Derecho público de la paz y de la guerra* de 1771 —conocido en su vertiente internacionalista— y en que destaca algunos aspectos que pueden interesar desde su perspectiva, tales como soberanía, regalía, fundamento del poder real, policía, etc. Luego se ocupa de la *Verdadera idea de un Príncipe formada de las leyes que tienen relación al Derecho público*, publicada por López de Oliver y Medrano, en 1786, siguiendo la antigua tradición de los tratadistas de regimiento de príncipes, notando los conceptos que más le interesan. Por fin, un estudio especial de Ramón Lázaro de Dou y Bassols, su vida y obras, así como el análisis de su *Derecho público interno o Instituciones de Derecho público general de España con referencia al particular de Cataluña* (9 vols. Madrid, 1800-1804). Señala de Dou su intención de ordenar con buen método todo el Derecho público; primero pensó en traducir a Domat, añadiéndole las leyes españolas, luego optó por obra de nueva planta. La distribuye en preliminar y tres libros: de las personas, de las cosas y de los juicios, prescindiendo del Derecho internacional, por tratarse de Derecho público interno. En el preliminar distingue entre Derecho público y privado, se perfila la suprema potestad, etc. El autor va siguiendo la obra de Dou y Bassols, extrayendo las ideas que más le interesan. En personas se ocupa de las públicas y particulares, y, dentro de las primeras, las jurídicas —Cortes, Ayuntamientos, Cabildos, etc.—. Trata de las obligaciones generales de las personas públicas, así como sus derechos, en especial las regalías mayores y menores. Luego va recorriendo las muy diversas entonces existentes en España, comenzando por las Secretarías del Despacho y analizando las demás. El autor destaca las que poseen funciones gubernativas. También se detiene un momento en su concepto de policía y en las clases de personas particulares, nobles y estado llano, y en ese, tres clases de sentido económico: los que extraen primeras materias, los que benefician o manufacturan y comercio y transporte. Por último sobre empleados públicos. En el libro segundo, en las cosas usa una clasificación —análoga a la de personas— según interesen a la religión, ejército, sabiduría, justicia, etc. Este resumen

se limita a recoger las referentes a economías y policía. En el libro III no entra apenas, por considerarlo ajeno a su punto de vista.

En el capítulo que sigue —tratadistas de policía y ensayos políticos sobre la Administración— expone de igual manera. Primero los extranjeros, De la Mare, Von Bielefeld y Von Justi, sus traducciones e influencia, sus ideas más genéricas. Después los españoles: traductores o introductores de obras extranjeras, tal Puig y Gelabert, de Von Justi, o Valeriola, de De la Mare, que añaden a estos autores algo de su propio acervo. Después con mayor detenimiento Valentín de la Foronda, José Agustín Ibáñez de la Rentería y otros menores, como Santayana o Guardiola. A Rentería le dedica bastante espacio, a su vida y obras, en especial al *Discurso* que publica al fin del libro. Se refiere en él a las formas de gobierno, a Monarquía y República. "La España —dice textualmente— es una Monarquía pura, cuya feliz constitución es la causa de la calma y sosiego interior que ha experimentado en estos siglos; pero contiene en su seno una infinidad de Repúblicas". Son estas los municipios, que conviven bajo la autoridad del soberano. Ve fallos en la administración municipal y espera su arreglo de la formación de un código o recopilación de leyes municipales, arreglo del Concejo y buena elección de cargos, buen conocimiento de sus oficios y educación de la juventud. El autor va desarrollando estos temas, según el pensamiento de Rentería.

Y, en el último capítulo, examina sumariamente otros escritos de Francisco Xavier de Peñaranda y Castañeda, Pereyra, Porlier y algún otro.

En definitiva, un buen esbozo de los principales representantes del Derecho público del XVIII, que, por lo menos, llena una laguna existente en la bibliografía, salvo el trabajo —que cita— de Jordana de Pozas.

M. PESET REIG

P. BERETTA ANGUISSOLA: *L'Europa e il suo Diritto, I. Premessa romana* (Ed. Libr. Gozzini, Florencia, 1967), pp. 178.

El A., *libero docente* de Derecho romano y juez de la Corte de Casación, expone en la introducción (p. 7-27) las motivaciones ideales que le han movido a escribir este libro, estrechamente vinculado a su circunstancia y en cuya conciencia se fraguó en los tristes días de la segunda guerra mundial. Beretta critica fuertemente el nacionalismo, que dominó a Europa durante decenios y que combatió la recepción del Derecho romano común. Se manifiesta como europeísta convencido y cree que Europa, producto cultural de la Historia, tiene en la Historia del Derecho una de las bases más importantes, si no la que más, de su unidad.